



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

Página 1 de 1

BOLETIN #

11

PERIODO

desde dd

01

mm

03

aa

2011

hasta dd

08

mm

04

2011

tipo de contrato	numero de contrato	Valor			Contratistas	Objeto
Consultoria	CO-046-2011	\$60.000.000			MAURICIO CHÁVEZ CALLE C.C. 94.417.707	Unificación de costos presupuestales de cinco Centros de Atención Integral a la Primera Infancia CARIÑOS: La Selva, Villa del Sur, La Flora, Salomia y Villacolombia

Elaboró

LUCERO MESSA NARANJO

PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO



**RECIBO DE CAJA No.**

**316**

Dia	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
4	4	2011	CALI - VALLE	\$ 80,340.00

RECIBIMOS DE: CHAVEZ CALLE MAURICIO

LA SUMA DE: OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

CONCEPTO DE: SEM-492-2010 PUBLICAC. CC-046-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SEM-492-2010 PUBLICAC. CC-046-2011				80,340.00
110501	SEM-492-2010 PUBLICAC. CC-046-2011			80,340.00	
TOTALES				80,340.00	80,340.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 80,340.00 Efectivo : 80,340.00

\_\_\_\_\_  
Firma Recibido



CONTRATO DE CONSULTORIA  
No. CC - ( 046 )-2011

**CONTRATISTA:** MAURICIO CHÁVEZ CALLE  
C.C. 94.417.707 DE CALI

**VALOR:** SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE  
(\$60.000.000)

**PLAZO:** SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.  
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **MAURICIO CHÁVEZ CALLE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.417.707 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 4143.1.26.492-2010 suscrito entre la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA EMRU EICE.**, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Unificación de costos presupuestales de cinco Centros de Atención Integral a la Primera Infancia CARIÑOS: La Selva, Villa del Sur, La Flora, Salomia y Villacolombia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA En cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Presentar los presupuestos con los costos de obra divididos en capítulos, de acuerdo con las especificaciones de obra, el sistema constructivo y las actividades correspondientes a cada capítulo, sus unidades de medida, cantidades de obra, precios unitarios, valor total del ítem y valor total del capítulo. **3)** Presentar la memoria de cálculo de cantidades de obra que refleje el origen de cada una de las obras expresadas en el presupuesto resumido, relacionado con los ejes constructivos y niveles expresados en los diseños. **4)** Presentar los análisis de precios unitarios incluyendo la cantidad y costo de los materiales, transportes, desperdicios, rendimientos, costos de mano de obra y otras incidencias que los afecten. **5)** La base de los precios unitarios serán los establecidos por la Gobernación y se crearán los precios unitarios que no estén incluidos, el AIU para estimar en los presupuestos, será del 31.5%. **6)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral propios y de sus dependientes. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.-** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000) IVA incluido, serán pagados por la EMRU de la siguiente manera: un anticipo del 30% con la suscripción del acta de inicio, se cancelará un 50% del valor del contrato a los 30 días de iniciado (el contrato) este, cuando se espera tener un avance equivalente de las obligaciones, con la respectiva amortización del anticipo y se cancelará el 50% restante con la amortización final, contra entrega del producto final y autorización de la Gerencia de la EMRU. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de SESENTA (60) DÍAS, desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de aprobación de la Garantía Única por la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Consultoría y que por tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la garantía única y su correspondiente aprobación por la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará el gerente de la EMRU E.I.C.E o por quien éste designe, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040201 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-216 de Marzo 3 de 2011, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000) y adicionado en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), mediante Incremento de Disponibilidad N° 20110017, de Marzo 3 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios,

JP

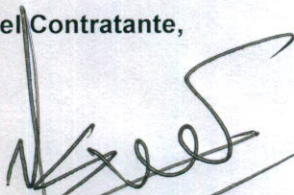


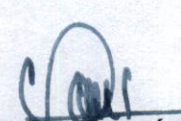
antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar, fotocopia pasado judicial vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**- EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.**-Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de, la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.**-Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.**-En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los 25 días del mes de Marzo de 2011.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

  
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

  
MAURICIO CHÁVEZ CALLE  
CC. 94.417.707 de Cali (Valle)

JP